



**RESOLUCIÓN N° 0244-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 383-2020/SBNSDDI, mediante el cual se ha tramitado la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, del área de 28 979,07 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Ayacucho en la partida registral N° 40038518 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, con CUS N° 143099 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la Resolución N° 0545-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre del 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió, entre otros, disponer la independización y aprobar la transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS, a fin de que sea destinado para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del proyecto denominado: Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, de la lectura de “la Resolución”, se advierte que en el artículo 2° de la parte resolutive se ha señalado erróneamente que se aprueba la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS, siendo lo correcto aprobar la transferencia a favor del Ministerio

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de Transportes y Comunicaciones – MTC, conforme a la documentación presentada por el titular del proyecto y de la evaluación efectuada por esta Superintendencia.

4. Que, en ese contexto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”) establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido”.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido, en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N.º N.º 0545-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre del 2020; situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0250-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo del 2024.

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 0545-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre del 2020, en los términos siguientes:

#### Donde dice:

“(…)

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS**, para que se destine para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del proyecto denominado: Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”, ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

(…)” (El subrayado es nuestro)

#### Debe decir:

“(…)

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que se destine para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del proyecto denominado: Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”, ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

(…)” (El subrayado es nuestro)

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**